



Nº 614

Puerto Montt, 07 de noviembre de 2019

Señor

David Noe Scheinwald

Raúl González Rojas

TRANSELEC S.A.

Orinoco 90, Piso 14

Las Condes/Santiago

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 405 de 07 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wehdt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCION REGIONAL
* REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° : 753

ANT: Proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

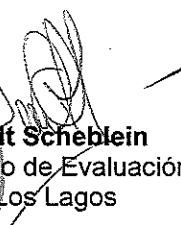
Puerto Montt, 07 de noviembre de 2019

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 405 de 07 de noviembre de 2019, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 405 /**

Puerto Montt, 07 de noviembre de 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental .
3. El ORD. N° 131456 de 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertenencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental" citado en el número anterior.
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019 de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos.
5. La presentación de fecha 11 de septiembre de 2019 de ingreso al Sistema Pertinencia del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3254, efectuada por el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente

Reglamento; g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que “Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”
4. Que, mediante presentación de fecha 11 de septiembre de 2019 de ingreso al Sistema Pertinencia del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3254, efectuada por el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha 11 de septiembre de 2019 de ingreso al Sistema Pertinencia del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3254, el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A., sostiene que al proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019 se le pretende introducir el siguiente cambio:

Desplazamiento de la torre 4.C1, junto con la eliminación de la torre 3.C1. De esta manera la LTE de seccionamiento C.1 pasará a contar con 21 torres y una longitud de 7,25 km .

Se modificará una sección de la LTE Seccionamiento C.1 entre las torres 2.C1 y 5.C1, eliminando la torre 3.C1 y reubicando la torre 4.C1. Así, las coordenadas de las torres quedan de la siguiente forma:

SECCIONAMIENTO	ESTRUCTURA	VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS84, HUSO 18)	
			ESTE	NORTE
	1	VS.DC	653.646	5.448.839
	2	V1.C1	653.997	5.448.964
	4	V2.C1	654.404	5.449.219
	5		654.879	5.449.222
	6		655.157	5.449.304
	7		655.493	5.449.402
	8	V3.C1	655.841	5.449.504
	9		656.154	5.449.700
Seccionamiento 220kV Rahue-Puerto Montt	10		656.466	5.449.896
	11		656.778	5.450.093
	12		657.119	5.450.306
	13	V4.C1	657.460	5.450.521
Circuito 1	14		657.643	5.450.807
	15	V5.C1	657.811	5.451.071
	16		658.149	5.451.119
	17		658.519	5.451.171
	18		658.864	5.451.220
	19	V6.C1	659.198	5.451.268
	20		659.459	5.451.448
	21		659.703	5.451.617
	22	V7.C1	659.923	5.451.769

Se modificará parte de trazado del circuito N°1, reubicando la torres 4.C1 y eliminando la torre 3.C1, quedando con una extensión de 7.251 m de longitud con 21 torres o estructuras.

La superficie de intervención de bosque se modifica a una 0,83 ha, es decir que hay un aumento de superficie de corta aproximada en 0,44 ha .

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A., en su presentación de fecha 11 de septiembre de 2019 de ingreso al Sistema Pertinencia del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2019-3254.

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el señor David Noe Scheinwald , Representante Legal de TRANSELEC S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Subestación Seccionadora Frutillar Norte 220 kV" Resolución Exenta N° 95 del 28 de Junio de 2019. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- SAG Región de Los Lagos
- CONAF Región de Los Lagos

c/c:

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.